



**GÁLVEZ &
DOLORIER**

ABOGADOS

EXPERTOS EN DERECHO
TRIBUTARIO Y LABORAL

**Convención para homologar el tratamiento impositivo previsto en los
Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte
del acuerdo marco de la Alianza del Pacífico**

Efectos tributarios

COMENTARIOS INICIALES

1. Mediante la Resolución Legislativa N° 31580, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 5 de octubre de 2022, el Congreso de la República del Perú ha aprobado la “**Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico**” (en adelante, la “Convención”).
2. La Convención fue suscrita por los Estados que conforman la Alianza del Pacífico (Colombia, Chile, México y Perú), quienes acordaron multilateralmente su articulado compuesto por un preámbulo, quince artículos y dos anexos.
3. Se trata de un convenio que modificará, entre otros, los **Convenios para evitar la Doble Imposición** celebrados entre Perú - Chile y Perú – México, así como el Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal (Decisión N° 578) en el extremo que afecta solo a Perú y Colombia.
4. El principal cambio radica en que se considera como beneficiario de la Convención a los **fondos de pensiones**. En el Perú este concepto abarca a
 - (i) las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP),
 - (ii) la Caja de Pensiones Militar-Policial y
 - (iii) el Fondo de Garantía Pensionario Militar y Policial.



COMENTARIOS INICIALES

5. Mediante la Convención se busca homologar el tratamiento tributario aplicable a los ingresos (derivados de intereses y ganancias de capital) obtenidos por los fondos de pensiones reconocidos por un Estado Parte, a fin de eliminar la doble imposición que puede generar una carga fiscal excesiva con relación a las operaciones comerciales y financieras que realizan dichos contribuyentes.
6. Así, por ejemplo, las ganancias de capital por enajenación de “acciones” de sociedades residentes en Perú, Chile, México o Colombia, que obtenga un Fondo e pensiones residente de alguno de estos 4 países mencionados en , SOLO tributaria en el país de residencia del Fondo de Pensiones.
7. Los fondos de pensiones serán considerados como **personas y residentes** de los Estados Contratantes; asimismo, calificarán como beneficiarios efectivos de las rentas que perciban; consiguientemente, podrán gozar de los beneficios que se han acordado en la Convención
8. La Convención **entrará en aplicación en el Perú** a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se cumplen los 60 días desde que el Depositario, en este caso Colombia, reciba la última notificación de los países firmantes del cumplimiento de los procedimientos exigidos por su legislación interna.



Cuadro N° 1: Tasas de IR por ganancia de capital por enajenación directa de valores mobiliarios

Tipo de Valor	EXONERADO	Domiciliados		No domiciliado	
		PN	PJ	Dentro del país	Fuera del país
Valores emitidos por sociedades peruanas (RFP) Incluye ADR's que tengan como subyacente acciones peruanas	0% Si: <ul style="list-style-type: none"> Acciones de "B" se transfieren a través de un MCN peruano supervisado por la SMV En un periodo de 12 meses, no se transfiere la propiedad del 10% o más de los valores emitidos. Los valores deberán tener presencia bursátil (45%) 	5% (tasa efectiva)	29.5%	5% sobre RB (listado en RPMV y vendido por BVL)	30% sobre RB (no listado en RPMV o, estando listado, vendido fuera de BVL)
Valores emitidos por sociedades extranjeras (RFE) y que se vendan a través de BVL o MILA		6.25%	29.5%	0% ó 5% si hay "enajenación indirecta" y se vende a través de la BVL ó 30% si hay "enajenación indirecta" y se vende "fuera" de la BVL	
Resto de valores emitidos por sociedades extranjeras (RFE) Incluye Unidades de ETF emitidos por Fondos del exterior		8%, 14%, 17%, 20%, 30%	29.5%		

Cuadro N° 2: Tasas de IR por ganancia de capital por enajenación indirecta de valores mobiliarios

	EXONERADO	GRAVADO			
		Si "A" (vendedor) es NO domiciliado		Si "A" (vendedor) es Domiciliado	
		A través de la BVL	Fuera de la BVL	Persona natural	Persona jurídica
Enajenación indirecta de acciones que califican como "renta de fuente peruana"	<p style="text-align: center; color: red;">0%</p> <p>Sí:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acciones de "B" se transfieren a través de un MCN peruano supervisado por la SMV • En un periodo de 12 meses, no se transfiere la propiedad del 10% o más de los valores emitidos. • Los valores deberán tener presencia bursátil (45%) 	<p style="text-align: center;">5% sobre Renta Bruta</p> <p style="color: blue; font-weight: bold;">Agente de retención del IR: CAVALI</p>	<p style="text-align: center;">30% sobre Renta Bruta</p>	<p style="text-align: center;">5% (tasa efectiva)</p>	<p style="text-align: center;">29,5%</p>
Responsabilidad solidaria de la empresa peruana "X"	<ul style="list-style-type: none"> - Solo cuando el vendedor es no domiciliado - Opera cuando en cualquiera de los 12 meses anteriores a la enajenación, el vendedor "A" está vinculado directa o indirectamente con "X" (e.g. tener mas del 10% del capital directamente o a través de terceros). - La responsabilidad solidaria <u>opera</u> aun cuando la venta de las acciones se haya realizado a través de la BVL y haya intervenido CAVALI como agente de retención. - La responsabilidad <u>no opera</u> cuando el comprador de las acciones es domiciliado. 				

Cuadro N° 3: Tasas de IR por intereses pagados desde Perú

	INAFECTO / EXONERADO	DOMICILIADOS		NO DOMICILIADOS	
		PN	PJ	PN	PJ
Intereses	0%	6.25%	29.5%	N/A	4.99%
	<p style="text-align: center;">Inafectos</p> <p>Intereses provenientes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Letras del Tesoro Público del Perú - Bonos y otros títulos de deuda emitidos por el Perú bajo el Programa de Creadores de Mercado - Obligaciones del BCR del Perú 	La tasa efectiva es de 5%	-Pagos a cuenta -Regularización anual	Cuando los pague o acredite un generador de rentas de tercera categoría domiciliado en el país	La tasa es aplicable siempre que entre las partes no exista vinculación
Intereses provenientes de operaciones de reporte y de préstamo bursátil y de valores mobiliarios representativos de deuda, que estén registrados o no en el Registro Público del Mercado de Valores	<p style="text-align: center;">Exonerados</p> <p>Intereses provenientes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Créditos de fomento - Créditos concedidos al Sector Público Nacional - Depósito o imposición conforme con la Ley 26702, excepto cuando constituyan rentas de 3ra. categoría - Letras hipotecarias 	Retención con carácter definitivo por CAVALI (5%) cuando se efectúe la liquidación en efectivo de la operación.	- Pagos a cuenta - Regularización Anual	- Retención por CAVALI del 4.99% . - El contribuyente debe pagar la diferencia de la tasa de 30%, cuando el préstamo provenga de una PN residente en un paraíso fiscal o vinculada con el deudor local	- Retención por CAVALI del 4.99% - El contribuyente debe pagar la diferencia de la tasa de 30%, cuando el préstamo provenga de una PJ vinculada con el deudor local
Intereses provenientes de la utilización de líneas de crédito en el exterior		N/A	N/A	N/A	4.99% siempre que los intereses sean abonados por empresas de operaciones múltiples
Intereses provenientes de depósitos efectuados o imposiciones realizados de conformidad con la Ley General del Sistema Financiero		Exonerado hasta el 31.12.2023		4.99% siempre que sean pagados por un domiciliado generador de rentas de 3ra. categoría que no sea vinculado con el deudor local o los intereses no deriven de operaciones realizadas con paraísos fiscales; sino será 30%	4.99% (si los préstamos ingresan al país y no devengan un interés anual superior a la tasa preferencial predominante en la plaza de donde provenga más 3 puntos; de lo contrario será 30%) o 30% (cuando el préstamo provenga de una PJ vinculada con el deudor local)
Intereses provenientes de otras operaciones		- Retención con carácter definitivo (5%) cuando el pagador es generador de rentas de 3ra. categoría	-Pagos a cuenta -Regularización anual		

TRIBUTACION DE INTERESES, SI EL BENEFICIARIO EFECTIVO ES UN FONDO DE PENSIONES DE CHILE, MÉXICO O COLOMBIA Y LA RENTA SE PAGA DESDE PERÚ

TRIBUTACION DE GANANCIAS DE CAPITAL POR LA ENAJENACIÓN DE PERUANAS, SI EL ENAJENANTE ES UN FONDO DE PENSIONES DE CHILE, MÉXICO O COLOMBIA

FONDO DE PENSIONES (FP) DE:	INTERESES (1)			GANANCIAS DE CAPITAL (1)		
	SIN APLICAR CONVENCION ALIANZA DEL PACIFICO		Convención Alianza del Pacífico	SIN APLICAR CONVENCION ALIANZA DEL PACIFICO		Convención Alianza del Pacífico
	Tipo de tributación	Retención (máxima) si se pagan los intereses desde Perú	Retención en Perú (máxima) si se pagan los intereses desde Perú	Tipo de tributación	Retención en Perú si se genera RFP (se enajenan valores de una sociedad peruana)	Retención si la ganancia de capital es obtenida por un FP residente en Chile, Mexico, Colombia
CHILE	Compartida, con tasa límite para Estado de la Fuente	15%	10%	Compartida, con tasa límite para Estado de la Fuente	VER CUADRO 1	1) 0% IR en Perú 2) Tributación exclusiva en Estado de residencia del FP (Chile, México o Colombia); si: - enajena "ACCIONES" emitidas por una sociedad residente de algún país de la Alianza del Pacífico; y, - Enajenación ocurre a través de una Bolsa de Valores del MILA
MÉXICO	Compartida, con tasa límite para Estado de la Fuente, O exclusiva (2)	15%	10%	Compartida	VER CUADRO 1	
COLOMBIA	Exclusiva en fuente(3): En el País en cuyo territorio se impute y registre su pago	VER CUADRO 3	Tributación compartida con tasa máxima de 10%, si el FP es beneficiario efectivo	Exclusiva en fuente: los títulos, acciones y otros valores sólo serán gravables por el País Miembro en cuyo territorio se hubieren emitido	VER CUADRO 1	

(1) El límite para el Estado de la Fuente aplica siempre que el beneficiario efectivo de la renta sea residente del otro Estado contratante.

(2) Para el caso de México, sólo se someterán a imposición en el Estado de Residencia (Tributación Exclusiva), si (a) el beneficiario efectivo es uno de los Estados Contratantes o una de sus subdivisiones políticas, el Banco Central de un Estado Contratante, así como los bancos cuyo capital sea cien por ciento de propiedad del Estado Contratante y que otorguen préstamos por un período no menor a 3 años. En este último caso, los intereses que perciban dichos bancos deberán estar gravados en el país de residencia; (b) los intereses son pagados por cualquiera de las entidades mencionadas en el inciso a).

(3) Los intereses que están previstos en la Decisión 578, que aplica en los países de la CAN, no están definidos. En este caso la tributación es exclusiva en fuente: "Artículo 10.- Intereses. Los intereses y demás rendimientos financieros sólo serán gravables en el País Miembro en cuyo territorio se impute y registre su pago."

Equipo tributario de Gálvez & Dolorier Abogados:

José Gálvez
Silvia Muñoz
Karina Arbulú
Martin Mantilla

Francis Gutiérrez
Eduardo Guerra
Karem Carrillo
Alejandra Frisancho

Elena Chevarría
Edson Gómez
Valentina Rosas
Luciana Reyes

